

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.190 · 1985

SEGURIDAD VIAL

Boletín Oficial, 1 de julio de 1985 · 20 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Seguridad Vial

CAPÍTULO IV Intervención y finanzas 4

CAPÍTULO V Sede e idiomas oficiales 5

CAPÍTULO V Modificación de estatutos, quórum y votaciones 5

CAPÍTULO VII Cese de miembros y disolución de la Asociación 6

ACUERDOS

LEY N° 23.190

Apruébase el Acuerdo de creación de la Asociación Iberoamericana del Tránsito y la Seguridad Vial y su Estatuto.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébanse el acuerdo por el que se crea la Asociación Iberoamericana del Tránsito y la Seguridad Vial, y su Anexo I, estatuto de la Asociación Iberoamericana del Tránsito y la Seguridad Vial, firmados en Buenos Aires el 26 de noviembre de 1982, cuyos textos forman parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio de de mil novecientos ochenta y cinco.

EDISON OTERO JUAN C. PUGLIESE

Antonio J. Macris Carlos A. Bravo

-Registrada bajo el N° 23.190.-

ACUERDO DE CREACION DE LA ASOCIACION IBEROAMERICANA DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL

En Buenos Aires, ciudad capital de la República Argentina, sede designada para la celebración del II Seminario, Iberoamericano del Tránsito y la Seguridad Vial, de conformidad con lo resuelto en el I Seminario realizado en Madrid, capital del Reino de España, a los 26 días del mes de noviembre de 1982, reunidas las delegaciones representantes de los Gobiernos de los países de: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Perú, Portugal, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela, con el objeto de considerar lo acordado en el punto 1° de las conclusiones a que se arribara en dicho Seminario el veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno voluntad asimismo manifestada y ratificada hoy con la presencia de las delegaciones citadas,

ACUERDAN:

Artículo 1º - Crear la Asociación Iberoamericana del Tránsito y la Seguridad Vial.

Artículo 2º- Aprobar el estatuto que se adjunta como Anexo I, que regirá a la citada Asociación y que fue elaborado en base al anteproyecto que acompañó a las conclusiones del I Seminario.

ARTÍCULO 3°. Ratificar, con las más amplias facultades, para actuar como Secretaría General Provisional a la Delegación de España.

ARTÍCULO 4°. Solicitar a los gobiernos de los países miembros de la Asociación creada, la oportuna ratificación del presente acuerdo, a cuyo efecto se encomienda a las Delegaciones de España, en su carácter de Secretaría General Provisional, y de Argentina, en su carácter de sede de este II Seminario, remitir el mismo a través de sus respectivos Gobiernos, a los países firmantes.

ARTÍCULO 5°. Agradecer el ofrecimiento de la Delegación de Brasil, para realizar en Río de Janeiro la primera asamblea de la Asociación, y aceptar la referida sede.

ARTÍCULO 6°. Determinar como fecha probable de realización de la primera asamblea, el tercer trimestre del año 1984.

ARTÍCULO 7°. Aprobar las recomendaciones, para los países del área, surgidas del tratamiento de los temas monográficos tratados que se adjuntan como Anexo II.

ARTÍCULO 8°. Requerir a los países iberoamericanos no firmantes del presente acuerdo, su adhesión al mismo y pertinente ratificación, mediante el procedimiento contemplado en el artículo 4º del presente.

ARTÍCULO 9°. Requerir a todos los países del área, al envío a la Secretaría General Provisional, de su legislación, planes y programas de tránsito, educación, seguridad y prevención vial, a fin de que sean distribuidos entre los miembros.

ARTÍCULO 10. Agradecer vivamente a la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial de la República Argentina, a los organismos que la integran y al Gobierno de este país, por la convocatoria y celebración de este II Seminario, así como por su salida acogida y las atenciones recibidas.

Se firma el presente acuerdo en dos ejemplares del mismo tenor y al mismo fin.

Firman los representantes de los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Perú, Portugal, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela.

ANEXO I DEL ACUERDO ESTATUTO DE LA ASOCIACION IBEROAMERICANA DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO IV

Intervención y finanzas

ARTÍCULO 11. El Consejo de Dirección nombrará, de entre sus miembros, tres censores de cuentas que fiscalizarán las presentadas por el secretario general.

ARTÍCULO 12. 12.1 Además de la cuotas de su miembros, contribuirán al funcionamiento de la Asociación las aportaciones que, con carácter ordinario o extraordinario, pueda recibir

de entidades oficiales o privadas así como las que puedan percibirse en concepto de legados, donaciones, y cualquier otro ingreso que resulte de las actividades específicas de la Asociación.

12.2. Los gastos que se deriven del desarrollo de las reuniones, seminarios, foros, congresos, misiones de asesores, etcétera, serán financiados de acuerdo con los reglamentos de la Asociación.

CAPÍTULO V
Sede e idiomas oficiales

ARTÍCULO 13. La sede permanente de la Asociación será determinada en la primera reunión que celebre su asamblea, por mayoría absoluta de votos de entre los ofrecimientos de los países miembros de pleno derecho.

En dicha reunión se establecerá, asimismo, la contribución especial del país sede a la Asociación.

ARTÍCULO 14. Los idiomas oficiales de la Asociación serán el español y el portugués.

CAPÍTULO V
Modificación de estatutos, quórum y votaciones

ARTÍCULO 15. Cualquier modificación a los presentes estatutos deberá ser decidida por la asamblea, por mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO 16. Para que la asamblea pueda constituirse será necesario un quórum de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho.

ARTÍCULO 17. Para cualquier decisión que deba tomar la asamblea, se entenderá por:

17.1. Mayoría absoluta, la votación coincidente de la las dos terceras partes de los miembros presentes.

17.2. Mayoría simple, la votación coincidente de la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 18. En caso de falta de quórum en una primera convocatoria la Secretaría General convocará de inmediato a una nueva asamblea para que se constituya en el plazo de cuarenta y ocho horas. Si en esta segunda convocatoria tampoco existiera quórum, la asamblea se reunirá con los miembros presentes, quienes podrán tomar decisiones sobre cualquier asunto, excepto sobre la disolución de la Asociación, de acuerdo a lo previsto en el

ARTÍCULO 20. CAPITULO VII

Cese de miembros y disolución de la Asociación

Art. 19. - El cese de los miembros de pleno derecho y de los miembros adheridos puede producirse por:

19.1. El acuerdo del Consejo de Dirección previa inclusión del tema en el orden del día y notificación al miembro en cuestión, con sesenta días de antelación.

19.2. Decisión del miembro mediante dimisión expresa comunicada al Consejo de Dirección.

19.3. El cese automático al finalizar el segundo año impago de las cuotas o cargos que le correspondan.

Art. 20. - La disolución de la Asociación podrá producirse por decisión de la asamblea, por mayoría absoluta de votos.

CAPÍTULO VII

Cese de miembros y disolución de la Asociación

ARTÍCULO 21. En caso de disolución de la Asociación, sus fondos y bienes serán distribuidos entre los miembros en proporción a la totalidad de sus respectivas contribuciones desde la fundación de la Asociación. Asimismo, si la Asociación fuera deficitaria, el déficit existente al disolverla deberá ser cubierto por los miembros en la proporción antes dicha.

Disposiciones transitorias

1º - El presente estatuto se considera como acuerdo constitutivo de la Asociación Iberoamericana del Tránsito y la Seguridad Vial, por lo que una vez suscrito por los representantes de los gobiernos que concurrieron al II Seminario Iberoamericano del Tránsito y la Seguridad Vial deberán ser ratificados, de acuerdo con los respectivos procedimientos legales nacionales.

2º - Las ratificaciones serán enviadas, para su depósito interino, a la Secretaría General Provisional (España), la que notificará cada depósito que registre a los países signatarios.

3º - La Asociación entrará en vigor cuando se hayan recibido las ratificaciones de los dos tercios de los países signatarios.

4º - El estatuto queda abierto a la adhesión de todos los países Iberoamericanos que no se hallaron representados en el mencionado II Seminario del Tránsito y la Seguridad Vial. Las adhesiones de que se trata, deberán ser remitidas a la Secretaría General Provisional, hasta cuando entre en funcionamiento la permanente.

5º - La Secretaría General permanente recibirá en consecuencia, de la Secretaría General Provisional las ratificaciones y adhesiones depositadas y recabará las que faltaren.

6º - Los originales del estatuto quedarán también interinamente depositados en la Secretaría

General Provisional, con cargo a su posterior entrega a la Secretaría General permanente.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo fin en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Las copias que se entregan del presente a las distintas delegaciones para iniciar los trámites de notificación, fueron certificadas por la Coordinación General del II Seminario Iberoamericano del Tránsito y la Seguridad Vial, ejercida por la Delegación Argentina.

Firman los representantes de los siguientes países; Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Perú, Portugal, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela.

VEREDICTA LEYES

Seguridad Vial. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).